Expediente: 140.07.01.003

CORPORINOQUIA

Auto No. 600.6.23.0117

Fecha: 10 de abril del 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN CONTROL Y SEGUIMIENTO"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

I. CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 200.15.03-0028 del 27 de enero de 2003, se le otorga a la señora **LILIAN TERESA HERNANDEZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.813.113 de Bogotá **concesión de aguas subterráneas** utilizadas por establecimiento de comercio purificadora de agua primaveral, debidamente registrada en la cámara de comercio de Villavicencio con el No. 90206-1, para desarrollar la actividad de producción y comercialización de agua en botella y refrescos en una cantidad de 0.043 l/s a captar de un pozo profundo ubicado en la calle 4 No. 9-05 del perímetro urbano del Municipio de La Primavera- Departamento del Vichada. Por un término de cinco (5) años. Notificada el día 04 de febrero de 2003.

Mediante Resolución No. 800.41.08.006 de febrero 19 de 2008, se **prorroga la concesión de aguas subterráneas para uso industrial** otorgada al establecimiento de comercio "Purificadora La Primavera", ubicada en la calle 4 Nº 9-05 del casco urbano de la localidad del mismo nombre mediante Resolución Nº 200.15.03.0028 del 27 de enero de 2003 por considerar que el uso del recurso hídrico no afecta la estabilidad del acuífero, ni genera efectos ambientales negativos al ambiente y a los recursos naturales. Por un término de cinco (5) años.

Mediante Resolución Nº 800.41.13.0001 del 26 de febrero de 2013, **se prorroga el término del permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas**, al establecimiento comercial "Purificador de agua Primaveral" identificado con Nit. 52853113-3, ubicado en la Calle 4 No. 9-05, casco urbano del Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada, otorgada mediante Resolución No. 800.41.08.006 de 19 de febrero de 2008, Representada Legalmente por la señora Lilian Teresa Hernández Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía Nº 52.853.113 expedida en Bogotá, por considerarse que el uso del recurso hídrico no afecta la estabilidad del acuífero, ni genera efectos negativos al medio ambiente y a los recursos naturales. Por un término de cinco (5) años, notificado personalmente el día 01 de marzo de 2013.

Por medio de Resolución Nº 600.36.19.0019 del 28 de mayo de 2019 y notificada por medio de correo electrónico el día 12 de junio de 2019, **se prorroga** a la señora Lilian Teresa Hernández Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía Nº 52.853.113 expedida en Bogotá D.C, la **concesión de aguas subterráneas para uso industrial** otorgada mediante la Resolución No. 200.15.03.0028 del 27 de enero de 2003, por un caudal de 0,043 l/s para uso industrial, del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 05º29'34.5- Longitud 70º24'51.7'', para beneficio del establecimiento comercial "Purificadora de Agua Primaveral" ubicada en la Carrera 9 No. 3-75 barrio Divino Niño del municipio de La Primavera, departamento del Vichada. Por un término de cinco (5) años.

Mediante Auto No.600.6.22.0600 del 15 de diciembre del 2022, por medio del cual se efectúan unos requerimientos a la Representante legal de la **Purificadora de agua Primaveral** La señora **LILIAN TERESA HERNANDEZ SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.52.853.113 expedida en Bogotá, notificado el 10 de febrero del 2023.

II. DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Que CORPORINOQUIA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, conforme a las normas de carácter superior y a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según lo establece el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna las funciones de *evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables*, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, poniendo así en cabeza de CORPORINOQUIA, el ejercicio de tales funciones.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de *evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables;* los cuales comprenden el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o ponen en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Ley 344 de 1996, en su artículo 28, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, para tales efectos, la norma en mención fija el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que la disposición señalada indicó que la tarifa a utilizar para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de tales instrumentos, debería incluir tres componentes dentro del sistema de cobro:

> *"a) El valor de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
> *b) El valor de los viáticos y gastos de viaje generados para los profesionales; y*
> *c) El valor de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos requeridos para la evaluación y el seguimiento".*

Que mediante Resolución N° 1280 del 7 de julio 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las Licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV y adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que esta Corporación con fundamento en lo anterior profirió la Resolución N° 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022, "*por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones.*"

En este orden de ideas, procederá esta autoridad ambiental a liquidar los gastos derivados de control y seguimiento a realizar a los permisos ambientales otorgados a la Representante legal de la **Purificadora de agua Primaveral** La señora **LILIAN TERESA HERNANDEZ SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.52.853.113 expedida en Bogotá, de conformidad a la Resolución No. 600.36.19.0019 del 28 de mayo de 2019, de la siguiente manera:

CORPORINOQUIA

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL

Seguimiento EXP 140.07.01.003

Categoria Profesionales	Honorarios	a. Honorarios (dia) a/30	b. Visitas a la zona	c. Duracion de cada visita	d. Duracion del pronunciamiento	e. Duracion total (bxc)+d	f. Viaticos Diarios	g. Viaticos Totales bxexf	h.Subtotales (axe)+g
Cat 1	$ 3.100.000	$ 103.333	1	0.5	2	2.5	$ -	$ -	$ 258.333
Grado 12	$ 3.750.184	$ 125.006			1	1.0		$ -	$ 125.006
								$ -	$ -
Cat 1	$ 3.100.000	$ 103.333			1.5	1.5	$ -	$ -	$ 155.000
Grado 12	$ 3.750.184	$ 125.006			1	1.0	$ -	$ -	$ 125.006
(A) Costo honorarios y viaticos (Σ h)									$ 663.346
(B) Gastos de viaje									$ -
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									$ -
Costo total (A+B+C)									$ 663.346
Costo de administración (25%)									$ 165.836
VALOR TABLA ÚNICA									$ 829.182

En consecuencia, se logra establecer que otorgados a la Representante legal de la **Purificadora de agua Primaveral** La señora **LILIAN TERESA HERNANDEZ SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.52.853.113 expedida en Bogotá, debera pagar a esta Corporacion por concepto de control y seguimiento la suma de **OCHOCIENTOS VEINTI NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($829.182)**.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA Territorial Vichada;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar visita de Control y Seguimiento al permiso de **Concesión de aguas subterráneas para uso industrial,** otorgado dentro del expediente **No. 140.07.01.003** a la Representante legal de la **Purificadora de agua Primaveral** La señora **LILIAN TERESA HERNANDEZ SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.52.853.113 expedida en Bogotá, con el fin de verificar o establecer el manejo que se está haciendo del mismo, determinar el estado actual, el cumplimiento de la normatividad ambiental, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los diferentes actos administrativos, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO. la Dirección Territorial Vichada de CORPORINOQUIA, designara los profesionales necesarios en aras de practicar el control y seguimiento descrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Representante legal de la **Purificadora de agua Primaveral** La señora **LILIAN TERESA HERNANDEZ SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.52.853.113 expedida en Bogotá, deberá cancelar a esta Corporación por concepto de control y seguimiento la suma de **OCHOCIENTOS VEINTI NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($829.182)**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero. - Una vez notificado el presente Acto Administrativo el interesado deberá realizar el pago correspondiente, el cual deberá realizarse mediante transferencias a la **cuenta corriente No. 08603-000249-6 del Banco Agrario de Colombia**, a nombre

de CORPORINOQUIA, y allegar a la corporación el soporte de la transferencia y posteriormente solicitar la correspondiente factura a través del correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co.

Parágrafo Segundo. - El no pago oportuno de esta obligación dará lugar al cobro mediante Jurisdicción Coactiva por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar de forma personal o por aviso cuando a ello hubiere lugar el contenido del presente Acto Administrativo a la Representante legal de la **Purificadora de agua Primaveral** La señora **LILIAN TERESA HERNANDEZ SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.52.853.113 expedida en Bogotá, o a quien designe legalmente de conformidad con lo artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y/o al correo electrónico: liliprimavera@gmail.com - celular:3138171243

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir, copia del presente Auto a la Oficina de Recaudos de CORPORINOQUIA para los fines que estime pertinentes, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado y en firme.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición que se podrá interponer ante la Dirección Territorial de CORPORINOQUIA – Subsede La Primavera dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo primero. - De conformidad a lo anterior, los recursos que sean presentados a través de medios electrónicos, se deberán remitir al correo electrónico sedeprimavera@corporinoquia.gov.co

Parágrafo segundo. - La impugnación respecto al valor de la liquidación del servicio de seguimiento o la falta de pago, no suspenderá la programación de la respectiva visita, por lo que será potestativo de esta autoridad de acuerdo a la disponibilidad administrativa o por razones de interés general o en virtud de los principios de prevención y/o precaución, verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales adquiridas por el titular del derecho en cualquier momento y en caso de evidenciarse incumplimiento esta autoridad podrá imponer medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 de 21 de julio de 2009 (resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, artículo vigésimo séptimo, parágrafo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO.
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Carlos Alberto Sandoval Jerónimo
Proyectó: Jessica Daniela Pantoja Arévalo /Profesional universitaria.